

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 03 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de liquidación de sociedad conyugal, informándole que se ha pasado un tiempo prudencial, sin que la parte actora, haya aportado constancia alguna de haber realizado el acto procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo. (Archivo 10 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: María del Socorro Arroyave López
Demandado: Hernán Monsalve Hernández
Radicación No. 760013110008-2023-00120-0
Auto Interlocutorio Nro. 1373

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que efectivamente a la fecha la parte actora, no ha aportado al plenario, constancia alguna de haber realizado el acto procesal de notificación y traslado de la presente demanda liquidatoria al demandado Hernán Monsalve Hernández; situación que deviene, ordenar nuevamente su requerimiento, para que proceda de conformidad, a fin de continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR nuevamente a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del Auto No. 0767 de fecha 09 de mayo de 2023, que admite la presente demanda liquidatoria, que ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en los términos del artículo 291 y ss., o en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de haber realizado tal acto procesal, a fin continuar con el trámite del presente proceso liquidatorio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253f34f9a24e21c1ee0949fd5a2e29e0a03bf092675e2e63d2709b8c1506c118**

Documento generado en 04/08/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>